

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00556** de **NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO** en contra de **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S.** y **AMARILO S.A.S.**, informando que de manera conjunta la demandante, su apoderado y el apoderado de AMARILO S.A.S. presentaron desistimiento de las pretensiones. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que la señora NEYLA LORENA RAMIREZ GUIO, su abogado ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA y coadyuvados por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien representa a la sociedad demandada AMARILO S.A.S., mediante memorial allegado al juzgado mediante correo electrónico el 11 de enero de 2023, manifestaron *“... por medio del presente escrito, de manera respetuosa nos permitimos DESISTIR de la demanda ordinaria laboral instaurada en contra de la sociedad AMARILO S.A.S. y PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOSTEMPORALES S.A.S – PROTEMPORALES S.A.S.”.*

Pues bien, según el inciso tercer del artículo 316 del C.G.P. *“El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió...”*, y continúa la norma advirtiendo que el juez puede abstenerse de tal condena, cuando las partes así lo convengan.

En este caso la parte demandada es plural, de los cuales solo el apoderado de AMARILO S.A.S. coadyuvó la solicitud de desistimiento, por lo que respecto de la demandada PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S. habrá de liquidarse condena en costas, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Por estar conforme a lo preceptuado en al artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento, no sin antes advertir que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa*

juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En la misma dirección, y dado que la demandante revocó el poder al abogado ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA con memorial radicado en el despacho el 15 de diciembre de 2022, el juzgado lo aceptará, y al igual que el desistimiento de las pretensiones, toda vez que tales determinaciones, provienen de la propia demandante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **ACEPTA** la revocatoria que hace la demandante NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO, del mandato conferido al abogado ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA.

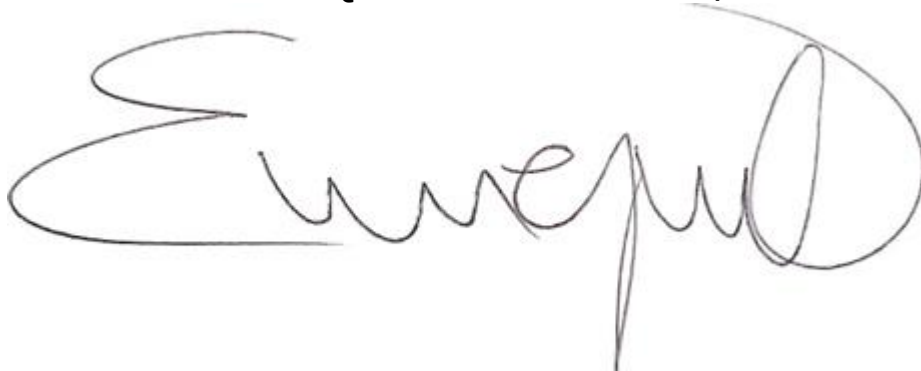
SEGUNDO. – **ACÉPTESE** el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante, con la coadyuvancia del abogado de la demandada AMARILO S.A.S.

TERCERO. – Se da por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

CUARTO. - Costas: condénese en costas a la parte demandante y en favor de la demandada PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Fíjese como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00 M/Cte.)

QUINTO. - ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', with a large, stylized flourish at the end.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 46
FIJADO HOY 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00
A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria